



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de marzo del año que transcurre, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención al Migrante la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

La Comisión de Atención al Migrante se reunió el 8 de marzo del año en curso para radicar la referida iniciativa y acordar la metodología para su análisis. La metodología resultó aprobada.

La metodología acordada contempló la remisión, para efecto de su consulta y opinión, de la multiseñalada iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, a los cuarenta y seis ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y a Federaciones de Migrantes Guanajuatenses en los Estados Unidos de América; así como, el establecimiento en el portal del Congreso de un vínculo de la iniciativa para la consulta y aportaciones ciudadanas. Para tales efectos, se otorgó un plazo de veinte días hábiles para que enviaran sus aportaciones.

Una vez vencido el plazo y derivado de la reunión de Comisión celebrada el 3 de mayo del año en curso, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ley migrante vigente y las aportaciones recibidas de las instituciones consultadas, particularmente de las formuladas por la Coordinación General Jurídica, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Universidad de León, el Instituto de Investigaciones Legislativas y de los ayuntamientos de León, Tarandacua, Coroneo, Pénjamo, Romita, Purísima del Rincón y Doctor Mora.

También, en dicha reunión de Comisión se acordó efectuar el 16 de mayo una mesa de trabajo interna entre asesores de los grupos parlamentarios y de la representación parlamentaria que conforman la Comisión y la secretaria técnica con el objeto de que se analicen las observaciones, estudios y comentarios recibidos con el objeto de presentar un proyecto de Decreto.

Cumplido lo anterior, el 17 de mayo del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta a la cual asistieron las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Soledad Ledezma Constantino y los diputados David Alejandro Landeros y Alejandro Flores Razo, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México y de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional representados en esta Comisión, así como la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaria técnica.

Una vez agotada la reunión de trabajo, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales

Los diputados y las diputadas que integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en términos generales con la teleología de las adecuaciones a la norma comicial propuesta, bajo la perspectiva de atención y protección de toda persona migrante de origen guanajuatense y sus familias con especiales énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, indígenas y víctimas del delito.

Subrayamos, la importancia de la iniciativa de definir migrante como toda persona de origen guanajuatense que sale del Estado, con el propósito de residir en el extranjero, ya que se amplía la protección a los migrantes al eliminar la condición de que sean «ciudadanos» y con ello se acoge a los menores migrantes; asimismo,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al quitar la cualidad de que sean guanajuatense, entonces no es exigible que se trate de nacidos en Guanajuato o, en su defecto, con dos años de vecindad.

Compartimos el interés por realizar adecuaciones a la norma para hacerla acorde a la situación actual de nuestros migrantes y considerando el constante abuso, explotación y violencia de la que son objeto, así como el riesgo permanente de deportaciones masivas derivadas de las políticas migratorias anunciadas por el actual gobierno de los Estados Unidos de América.

También coincidimos en apoyar integralmente a los migrantes guanajuatenses en su retorno y reinserción integral a sus comunidades de origen, ya sea de forma voluntaria o inducida, fomentando la participación individual y de la sociedad organizada, así como el impulso de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Consideramos oportuno establecer un enfoque a la ley desde un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, con satisfacción vimos la propuesta de sumar como principios rectores de la Ley la inclusión, que se «denomina como toda actitud, política o tendencia que busque integrar a las personas dentro de la sociedad, buscando que estas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad pueda ofrecer. Este tipo de integración debe llevarse a cabo tanto desde el punto de vista económico, educativo, político, etc.»; la unión familiar, que «es la aspiración que toda persona anhela y más aún de aquellos que han dejado su familia por un largo tiempo, como sucede con los migrantes a su regreso»; el interés superior del menor (niño/niña/adolescente) que son ampliamente respaldados por convenciones internacionales, y la integración cultural y social.

Por otra parte, consideramos factible que los ayuntamientos del Estado consideren una previsión presupuestaria necesaria para llevar a cabo la aplicación de la política migratoria a nivel municipal, ya que, en la actualidad son muy pocos que destinan erario público para la atención del tema migratorio, por lo que al



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

facultar a los entes municipales, sin duda se podrán mejorar los apoyos destinados a la población migrante guanajuatense y sus familias.

Con relación al párrafo anterior, es necesario precisar los alcances del término «considerar», definiéndolo el diccionario de la lengua española como: «pensar sobre algo analizándolo con atención», lo anterior, solo con el objeto de que los Ayuntamientos analicen la asignación de recursos para apoyos destinados a la población migrante guanajuatense y sus familias y de forma optativa, sin transgredir el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el principio de autonomía municipal.

Por lo antes expuesto, dictaminamos en sentido positivo la iniciativa con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en el artículo 80 bis de la Ley General de Población.

Posteriormente, quienes integramos la Comisión dictaminadora aprobamos por unanimidad el proyecto de dictamen en lo general con el ajuste propuesto por la presidencia a efecto de emitir una nueva Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, retomando los artículos plasmados en el proyecto de dictamen y los artículos vigentes que no se tocan con la adición de un Artículo Tercero Transitorio. Lo anterior, al considerarse que dichas adecuaciones generaría un texto legal más claro y se dotaría de certeza y seguridad jurídica, principalmente para nuestros migrantes y sus familias.

Otra consideración desarrollada por la presidencia para emitir una nueva Ley, es que el proyecto de dictamen modifica 22 artículos de 30 que contiene la Ley vigente, así como el que contempla la adición de 3 artículos y la derogación del Capítulo II con los artículos que lo conforman, por lo que ampliaría la brecha de identidad entre el proyecto de dictamen y la Ley vigente al inundarla con referencias para identificar las modificaciones realizadas, ocasionando que su lectura pudiese generar incertidumbre, por lo cual, consideramos que se puede solventar emitiendo un nuevo ordenamiento.

Así pues, congruente con la propuesta de la presidencia acordamos también adicionar un Artículo Tercero Transitorio en el que se prevea la abrogación de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 265, publicado el Periódico Oficial del Gobierno



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Estado de Guanajuato número 206, decima séptima parte de fecha 26 de diciembre de 2014.

Modificaciones a la iniciativa

Artículo 2

En la fracción I, se retomó como finalidad de la Ley el establecer los principios como la base de diseño de las políticas públicas, y no como instrumento garante de los Derechos humanos.

Lo anterior, en razón de que solo se estableció «garantizar» y declarar el «respeto irrestricto a los Derechos Humanos» para alcanzar su fin, quedando pendiente el establecer el cómo, y esto es a través de políticas públicas emanadas de la administración pública encaminadas al perfeccionamiento del actuar gubernamental y de esta manera garantizar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Respecto a la modificación de la fracción II, se determinó no incluirla en el dictamen, ya que no es necesario agregar el término «guanajuatenses» al concepto «migrantes» comprendido en el cuerpo del ordenamiento, en razón de que en el artículo 4 relativo al glosario en su fracción IV, se encuentra definido y se entenderá como: «Migrante: Toda persona de origen guanajuatense que sale del Estado, con el propósito de residir en el extranjero», por lo que precisa y delimita sus alcances en la aplicación de la norma.

De igual forma, considerando los argumentos esgrimidos en el párrafo anterior, se determinó no incluir el término «guanajuatenses» en los artículos 2, fracción IV; 3; 5 de la iniciativa ahora 6 del Decreto; 14 de la iniciativa ahora 11 del Decreto, fracciones IV y V; 16 de la iniciativa ahora 13, fracción V, y 18.

Se determinó modificar la propuesta a la fracción IV, del artículo 2, ya que nos encontrábamos ante una norma imperfecta, en razón de que era necesario precisar que la finalidad de fomentar la participación individual y colectiva sería a través «de la sociedad organizada con organismos gubernamentales», lo anterior con el objeto de establecer quienes y a través de quien los organismos oficiales o particulares encargados de proteger derechos humanos de los migrantes y sus familias, se aseguraría dicha participación.



Artículo 3

Modificación de forma y la eliminación del término «la dignidad humana» al duplicarse.

Artículo 4 bis de la iniciativa ahora artículo 5 del Decreto

Se modificó la propuesta de los iniciantes, al retomar un catálogo de derechos con el simple objeto de ser ilustrativo para quien va dirigida la norma, resaltando que el catalogo no es de carácter limitativo de sus derechos que se reconocen a los migrantes y sus familias en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Constitución local y demás ordenamientos ordinarios.

También, se consideró oportuno armonizar el último párrafo, con lo establecido por la Constitución en su artículo 1, párrafo V que señala: «o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas»; asimismo, no se contempló la redacción «en retorno» al considerarse que acota el universo de migrantes y repercute en el cumplimiento de la Ley.

Artículo 5 de la iniciativa ahora artículo 6 del Decreto

Se consideró retomar el término «sociedad organizada» con la intención de incluir la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales –ONG-, agrupaciones de participación ciudadana, los colegios de profesionistas, entre otros.

Se determinó la derogación del «CAPÍTULO II» relativo a «DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS» atendiendo solo a una cuestión de carácter de técnica legislativa, ya que la parte sustantiva de su contenido, se contempla en el artículo 5 del presente dictamen.

Artículo 14, fracción VI de la iniciativa ahora artículo 11 del Decreto

Se precisó la orientación de las acciones que fomentan el arraigo comunitario para el migrante «en retorno», en atención a que son a quienes va dirigida dicha política pública.

Artículo 15 de la iniciativa ahora artículo 12 del Decreto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el párrafo primero, se suprimió del dictamen la redacción siguiente; «es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con patrimonio propio y personalidad jurídica; el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano». Lo anterior, ya que corresponde a una perspectiva administrativa y de política pública sobre la organización que debe asumir la Administración Pública Estatal, asimismo, que resulta redundante que se indique que contará con patrimonio propio y personalidad jurídica, pues son estas notas distintivas lo que le da el carácter de organismo descentralizado, por ende, al reconocérsele este carácter, están inmersas aquellas características. Por otra parte, la sectorización de las dependencias y entidades, corresponde a la visión de organización del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal; de ahí que se consideró conveniente que la definición y la de la dependencia a la que se sectorizaría, se preserve para el Ejecutivo del Estado.

Respecto a la fracción XXX, se determinó adecuar el texto normativo en razón de que se acordó eliminar el concepto de «repatriación».

Artículo 16 de la iniciativa ahora artículo 13 del Decreto

La propuesta de modificación a la fracción III, no se incluye en el dictamen ya que no es objeto de reforma. Respecto a la fracción IV, se realizaron adecuaciones de forma.

Asimismo, en la fracción V, se precisó la orientación de las acciones que fomentan el arraigo comunitario para el migrante «en retorno», en atención a que son a quienes va dirigida dicha política pública.

Artículo 17 de la iniciativa ahora artículo 14 del Decreto

Se realizaron adecuaciones de forma.

Artículo 19

No se consideró la parte final relativa a: «observando el interés superior del niño, niña y adolescente migrante», ya que se considera en el artículo relativo a la finalidad de la Ley, por lo que resulta ser muy repetitivo; asimismo, se retoma el término «sociedad organizada» con la intención de incluir la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales -ONG-, agrupaciones de participación ciudadana, los colegios de profesionistas, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 20

No se considera en el dictamen la propuesta de derogación de las fracciones I y II al manifestar el iniciante que no es objeto de la iniciativa. Por otra parte, no se incluyó en el último párrafo propuesto la redacción: «señalados, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención», en razón de que es el objeto del presente ordenamiento.

Se modificó el epígrafe de los artículos 24, 27 y 29 vigentes ahora artículos 22, 25 y 27 del Decreto al resultar oportuno armonizar con el texto de dicho precepto normativo.

Se acordó agregar un artículo segundo transitorio con la finalidad de que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos realicen las adecuaciones correspondientes.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante manifestamos a la Asamblea que el presente dictamen que ponemos a su consideración es el resultado de un arduo trabajo profesional y colectivo, que se vio enriquecido por las aportaciones realizadas por las autoridades institucionales. Lo cual permitió que durante el proceso de estudio y dictamen de la iniciativa se privilegiara el diálogo y el consenso entre las diversas fuerzas políticas representadas en la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

«LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto con base en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las políticas públicas estatal y municipal que para tal efecto se establezcan, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

Fines de la Ley

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I.** Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como las víctimas del delito;
- II.** Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias;
- III.** Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de migrantes; y
- IV.** Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Principios rectores de la Ley

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior del niño, niña y adolescente e integración cultural y social; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos vulnerables.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Deportación:** Migrante expulsado de un país extranjero;
- II. Instituto:** Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias;
- III. Ley:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. **Migrante:** Toda persona de origen guanajuatense que sale del estado, con el propósito de residir en el extranjero; y
- V. **Migrante en retorno:** Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida.

Derechos de los migrantes

Artículo 5. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

- I. De integridad, dignidad y preferencia:
 - a) A una vida digna;
 - b) A la no discriminación;
 - c) A una vida libre de violencia;
 - d) A la protección de su integridad física;
 - e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
 - f) A expresar libremente su opinión; y
 - g) A transitar libremente por el territorio del Estado;
- II. De acceso a la justicia:
 - a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
 - b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
 - c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan; y
- e) A qué se facilite un traductor o intérprete;

III. De protección de la salud:

- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable; y
- b) A los servicios que prestan las administraciones públicas estatal y municipal;

IV. De educación y recreación:

- a) A recibir educación;
- b) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; y
- c) A participar en los procesos de educación y capacitación;

V. Del trabajo:

- a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso de conformidad con las leyes aplicables;

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a las leyes respectivas;
- b) A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a los migrantes.

A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Coordinación entre autoridades

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación individual y colectiva de la sociedad organizada que procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Deber de protección de las autoridades

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a los migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.

Supletoriedad

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los Ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materia migrante que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, el Instituto y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Programa General de Gobierno del Estado la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar, a través del Instituto, la política pública en materia de atención a los migrantes y a sus familias;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado, estableciendo objetivos, estrategias y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias;
- VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante en retorno; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 12. El Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.** Diseñar, proponer, promover e instrumentar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en Guanajuato;
- II.** Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas acciones tengan como objetivos a los migrantes guanajuatenses o sus familias, y en la ejecución de las mismas;
- III.** Establecer o promover mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;
- IV.** Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno del Estado, un programa de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- V.** Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;
- VI.** Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VII.** Fortalecer los vínculos de la Entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;
- VIII.** Promover, ejecutar, concertar y coordinar la promoción e impulso de programas y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el Estado;
- IX.** Autorizar y otorgar, a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, apoyos, donativos y ayudas en dinero o en especie, en los programas que se consideren de beneficio social destinados a la atención de organizaciones de guanajuatenses en el extranjero, de migrantes guanajuatenses y sus familias;
- X.** Difundir, entre los migrantes guanajuatenses y sus familias, programas y acciones que les permitan incorporarse en sus comunidades de origen y promover el desarrollo económico regional;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XI.** Coadyuvar y fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores que permitan fortalecer los vínculos y el arraigo entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;
- XII.** Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes en las fronteras y de sus familias en la Entidad;
- XIII.** Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres e hijos de migrantes guanajuatenses;
- XIV.** Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas educativos que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la Entidad;
- XV.** Colaborar en la ejecución del Programa de Migración;
- XVI.** Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- XVII.** Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas tendientes a la atención integral de los migrantes;
- XVIII.** ~~Fungir como representante estatal ante las diversas comisiones en la materia;~~
- XIX.** Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XX.** Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes guanajuatenses y sus familias para el desarrollo de la Entidad;
- XXI.** Asociarse con organismos públicos o privados para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades;
- XXII.** Gestionar la aportación de recursos económicos nacionales e internacionales para la realización de proyectos con los migrantes y sus familias;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XXIII.** Asesorar y apoyar respecto a las instituciones o dependencias y entidades a las que deberán recurrir las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrantes o familiares de éstos;
- XXIV.** Promover la creación de mecanismos que permitan el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XXV.** Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- XXVI.** Elaborará un padrón de aquellas empresas, patrones y contratistas que por su historial hayan alcanzado confiabilidad;
- XXVII.** Realizar una labor de vinculación con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XXVIII.** Acudir, si es necesario, a las autoridades laborales migratorias y a otras competentes para obtener la información suficiente en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XXIX.** Informar al interesado, los efectos y consecuencias legales de un contrato laboral, si se extendiera en un idioma diferente al español;
- XXX.** Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con el migrante en retorno por deportación, cuando les sea solicitado dicho trámite;
- XXXI.** Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el estado;
- XXXII.** Implementar acciones que fomenten la inclusión del migrante en retorno, así como el arraigo comunitario; y



XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
 - II.** Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
 - III.** Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;
 - IV.** Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;
 - V.** Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;
 - VI.** Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno; y
-
- VII.** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Oficinas municipales de atención

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, impulsarán campañas de difusión que permita la protección de los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

CAPÍTULO III PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la planeación nacional

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los migrantes, integrados en la política nacional.

Generación de políticas públicas

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

Objetivos de los programas

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I.** Promover la protección de los derechos humanos y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectiva de la sociedad organizada;
- II.** Fortalecer los servicios de salud individual y familiar en sus comunidades de origen;
- III.** Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;
- IV.** Apoyar a la formación educativa de sus familias;
- V.** Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto derecho de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Acceso a los programas

Artículo 20. Para poder acceder a los programas en favor de los migrantes, se deberá:

- I. Demostrar la condición de guanajuatense del beneficiado; y
- II. Acreditar que cuenta con un domicilio en el Estado de Guanajuato, en términos de la Ley.

Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 21. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; y
- IV. Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

B) Obligaciones:

- I. Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz toda la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente; e



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Integrarse en los procesos de participación social, en apego a la normatividad aplicable.

Deportación de migrantes

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar al deportado con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Deportación por un delito

Artículo 23. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para el deportado.

Salvaguarda de los derechos del deportado

Artículo 24. El Instituto podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando un guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Internación de cadáveres

Artículo 25. Cuando un guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Los deudos del guanajuatense fallecido podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.

Solicitud de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique al Instituto de que un guanajuatense haya sido sentenciado a una pena privativa de su vida, éste solicitará la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia al migrante

Artículo 27. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para guanajuatenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de retorno y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Adecuaciones normativas

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las correspondientes adecuaciones normativas dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Abrogación de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato

Artículo Tercero. Se abroga la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, expedida mediante decreto número 265, publicado el 26 de Diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Decima Séptima Parte.»

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2017
La Comisión de Atención al Migrante

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Alejandro Flores Razo

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Dip. David Alejandro Landeros

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que presenta la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.